



AUTO No. CNSC - 20182110000814 DEL 26-01-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 – Antioquia, 431 de 2016 – Distrito Capital, 426 de 2016 – SED Bogotá – Planta Administrativa, 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 – Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (…)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado Contrato, realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, como norma reguladora de la Convocatoria No. 429 de 2016 publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ZAPATA inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 34865 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar el requisito de experiencia exigido.

El señor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ZAPATA promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, bajo el radicado No. 2017-00392, la cual fue admitida mediante Auto del 03 de enero de 2018. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 22 de enero de 2018 en la cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** la tutela presentada por el ciudadano **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ZAPATA**, identificado con **C.C. 1.128.443.307**, por los argumentos previamente expuestos.*

***SEGUNDO: ORDENARÁ** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, **ADMITA** al ciudadano **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ZAPATA** en la Convocatoria N. 429 de 2016, a la OPEC 34865, con las disposiciones administrativas que ello conlleve, conforme se expusiere en la parte motiva. ”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín”

en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”.

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona que dentro del término ordenado por el juez proceda a dar por cumplido el requisito mínimo de experiencia del señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ZAPATA** para el empleo número OPEC 34865 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, con el consecuente admisión al Concurso Público.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, consistente en amparar el Derecho Fundamental a la igualdad al señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ZAPATA**, aspirante de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a dar por cumplido el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia **admitir** al señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ZAPATA** al proceso de selección, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, como cumplimiento a la dirección electrónica: pcto29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.

Elaboró: Ruth Melissa Matos Rodríguez